

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

ANONIMA "ANNQUIMICA S.A."

QUE CELEBRAN:

MILTON ANIBAL ANDRADE SANTILLAN

Y OTROS

CUANTIA: U.S. \$.800,00

Di 4 copias G.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy dia Lunes diez (10) de ABRIL del dos mil, ante mi Notario Público Vigésimo Segundo de este cantón doctor Fabián Solano

Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores MILTON ANIBAL ANDRADE SANTILLAN, soltero, DENNIS JAVIER CALDERÓN GUAMBO, casado, CARLOS ARMANDO FALCONI PEREZ, divorciado

4 KILMA NARCISA MUÑOZ AVILES, divorciada, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una constitución de compañía anónima en conformidad con las siguientes estipulaciones:



CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.

Comparecen al otorgamiento de esta escritura: Milton Aníbal Santillán, soltero, Dennis Javier Calderón Guambo,

Darío Armando Faiconi Pérez, y Wilma Maricela Muñoz Áviles, por sus propios derechos, de estado civil soltero el primero, casado el segundo, divorciado y divorciada, respectivamente los últimos, todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; y, manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos en conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE ANEXIÓNICA S.A.

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DÉMOCRATO, DECRETO, DURACIÓN, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- Anexónica S.A. es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana que se constituye al amparo de la Ley de Compañías y se rige por las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos en los que se adicionará complementariamente como la Compañía.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.**- La Cooperativa tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, o oficinas en cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.**- El objeto social de la Compañía es fabricar, comercializar, distribuir y exportar toda clase de productos químicos, para uso agropecuario, agroindustrial, farmacéutico, biológico, automotriz, metalmecánico e industrial en general; realizar estudios e investigaciones con semillas, abonos, fitográficinas, fungicidas y semejantes para consumo agropecuario y agroindustrial, incluido alimento; por cuenta propia o por encargo de terceros; importar directamente o asumir la distribución de toda clase

de productos químicos, agroquímicos, o biomédicos, producidos en el exterior, que no sea de uso prohibido en el Ecuador. Pudiendo, además representar a compañías o productores nacionales o extranjeros de estos productos; prestar servicios y asesoramiento relacionados con el uso o empleo de los productos que fabrique, distribuya o represente; y, cualquiera de las actividades que no sean incompatibles con su objeto social y estén permitidos por la Ley. Para el cumplimiento de su objeto social podrá formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas de participación con personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de oferta o precios ante cualquier Institución pública, semipúblicas o privada y realizar toda clase de actos civiles y de comercio. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, como agente o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo inclusive participar como accionista de sociedades anónimas o comarsoña de compañías de responsabilidad limitada.

ARTICULO CUARTO. - DURACION.

La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de la sociedad en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, expresamente convocada para el efecto, o en Junta Universal,



NOTARIO

en forma expresa y antes de la expiración del plazo, deseen renovar o prorrogarlo, de conformidad con la Ley y Estatutos.

las causas de disolución previstas en la Ley, la

Compañía se podrá disolver antes del plazo establecido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES representado por acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una.-

ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Las acciones serán nominativas, ordinarias, e indivisibles. La Compañía emitirá acciones por el capital suscrito y pagado, las mismas que constarán en series correspondientes a cada suscripción y tendrán numeración continua empezando por la unidad. Constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. La Compañía entregará al Accionista certificados provisionales o Resguardos, los mismos que también serán autenticados por la firma del Gerente General y del Presidente. Un título acción podrá contener tantas acciones cuantas posea el accionista o parte de estas de acuerdo a su elección.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO SEPTIMO.- Es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios, reunidos en quórum y en las condiciones de Ley. Los reglamentos respectivos y los que los presentes estatutos exijan. Para tener derecho a votar, sea personalmente o por representación, el accionista deberá constar como tal en el libro de accionistas. Cuando un accionista desee vender sus acciones concederá conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

Clases de Juntas.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.- El Gerente General o el Presidente convocará a Junta General Ordinaria de Accionistas, una vez al año hasta el treinta y uno de marzo, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer los informes del Gerente General y Comisario, respecto a la marcha de los negocios sociales en el ejercicio económico precedente así como las cuentas y balances respectivos y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución o destino de los beneficios sociales y de la información de reservas; c) Proceder si es del caso, a la designación de los funcionarios cuya designación le corresponda según los presentes estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- El Gerente General o el Presidente convocarán a Junta General Extraordinaria de accionistas, cuando lo soliciten por escrito o en persona él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social y cuando así lo disponga la ley o los estatutos, sin perjuicio de las atribuciones que sobre la materia reconoce la ley al Superintendente o al Comisario. El Comisario será convocado especial e individualmente por escrito, sin acuerdo de que en la convocatoria también se lo haga a los accionistas. El contenido de la convocatoria se hará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y al reglamento respectivo. Para



NOTARIO

que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda validamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si por falta de quórum no pudiere reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria respectiva.- QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas, pueda en sesión ordinaria o extraordinaria, acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, su disolución anticipada o fusión, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la enajenación total de la empresa y bienes sociales, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el número de accionistas que representen, por lo menos, las dos terceras partes del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum requerido, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto sea el mismo que se indicó en la primera convocatoria. La Junta General podrá constituirse con la presencia de la tercera parte del capital pagado, lo cual se indicará en la convocatoria respectiva. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a una tercera

convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la segunda reunión, ni modificar el objeto de esta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro o fuera del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado representado en ella y con derecho a voto. Los votos en blanco y las abstenciones, con indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieran abstenido o votado en blanco, excepto cuando se trate de elecciones hechas por la Junta General, caso en el cual el voto será escrito y secreto. Para que la compañía pueda destinar a reservas más del cincuenta por ciento de las utilidades distribuibles o capitalizarlas, en más del referido porcentaje; o aumentar el capital por elevación del valor de las acciones, se requerirá el consentimiento unánime del capital pagado con derecho a voto, concurrente a la respectiva reunión. Las actas serán,



... suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, salvo en el caso de Juntas Universales. Las actas de las Juntas Generales se llevarán de acuerdo a lo dispuesto en el literal B del artículo veinticuatro del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas. De cada Junta se formará un expediente de acuerdo al artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y en su ausencia por uno de los accionistas de la Compañía.- Atribuciones de la Junta General.- Corresponde a la Junta General de Accionistas las siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar y remover a los comisarios principales y Suplentes y fijar sus respectivas remuneraciones; c) Conocer los informes del Gerente General y Comisarios, así como los balances y cuentas de resultados y adoptar las pertinentes resoluciones al respecto; d) Acordar la distribución de utilidades o su reinversión; e) Decidir la enajenación total de la empresa y bienes sociales; f) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; g) Conocer y resolver todas las reformas al Estatuto Social; i) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos sometan a su competencia privativa, dirigiendo la marcha y orientación de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La Representación legal de la Compañía la ejercerá, en juicio o fuera de él, el Gerente General, debidamente constituido, conforme decisión de los accionistas de la Compañía.- ARTICULO NOVENO.- DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General durará dos años en el ejercicio de sus funciones, con competencia en todo el país y en el exterior, así como en todos aquellos actos y contratos en que intervenga a nombre y representación de la Compañía, de acuerdo con la Ley o los Estatutos. Todo lo expuesto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. En caso de ausencia, o impedimento temporal del Gerente General, deberá subrogar el Presidente, Atribuciones y deberes del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Concurrir a todas las sesiones de Junta General; b) Representar a la Compañía Judicial y extrajudicialmente; c) Aprobar las operaciones de la Compañía dentro de los límites fijados por la Junta; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados o títulos de acción; e) Llevar el libro de acciones y accionistas en los términos previstos por la Ley; f) Velar porque la Contabilidad y Libros exigidos por la Ley sean llevados de conformidad con las disposiciones legales; g) Someter al conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas informes sobre las actividades de la Compañía; h) Someter al conocimiento y resolución de la Junta General los balances mensuales, trimestrales o semestrales y del ejercicio económico; i) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General, por parte de todos los funcionarios y empleados de la Compañía e impartir las instrucciones que considere apropiadas para el efecto; j) Supervisar la marcha administrativa y financiera de la Compañía en todos los lugares en que intervenga; k) Contratar personal los empleados que se requiera para la gestión



administrativa de la Compañía; ii) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le reconocen e impone la Ley, los Estatutos.- ARTICULO DECIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en el ejercicio de sus funciones. Atribuciones y Deberes del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados o títulos de acciones; b) Conocer y presidir la Junta General; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal; d) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las decisiones de la Junta General.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION Y CONTROL.- La Compañía será fiscalizada y controlada por los Comisarios y los órganos administrativos pertinentes, y si así lo resuelve la Junta de Accionistas, por una firma de auditores externos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirá un Comisario Principal y un suplente que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y no podrán ser elegidos quienes se encuentran incurso en una de las inhabilidades establecidas en la Ley y los Estatutos. El Comisario tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la Ley y en los presentes Estatutos.- CAPITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, DE LOS BALANCES, DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El Ejercicio Económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- BALANCES.- Cada mes se hará un

balance pormenorizado de las cuentas de la Compañía en el que por intermedio del Gerente General, serán presentados a conocimiento de la Junta General.- ARTICULO DECIMO CUARTO.

APROBACION DE BALANCES POR LA JUNTA GENERAL.- El balance anual será aprobado por la Junta General de Accionistas. Los

balances, cuentas e informes de los administradores, serán puestos en conocimiento del Comisario, con anticipación de por lo menos treinta días a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que habrá de conocerlos. El balance

general, el estado de pérdidas y ganancias, sus anexos e informes, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, que en sesión ordinaria,

conocerán dichos documentos. Deberá enviarse copia de dichos documentos a los accionistas que así lo requieran y registren su dirección para el efecto.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades se formulará la Junta General de Accionistas y contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de un fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda al cincuenta por ciento del capital pagado.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- RESERVAS VOLUNTARIAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales, una vez hechas las deducciones legales y estatutarias requeridas, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno tenga con la Compañía salvo



resolución unánime en contrario de la Junta General, en cuyo

caso dicho organismo podrá decidir la formación de reservas voluntarias, destinando una parte o la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles, sin perjuicio de las disposiciones legales que sobre distribución de utilidades regulan esta materia.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos escritos en general, solo podrá admitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello, en virtud de contratos, o por disposición de la ley, así como aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PROPÓSITO DE FUNCIONES.- Los funcionarios elegidos para los cargos previstos por los Estatutos, continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando se hubiere cumplido el plazo para el cual fueron elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados. En caso de que presentaren la renuncia ante el organismo que les eligió, no podrán separarse del cargo hasta que se designe el respectivo reemplazo.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para todo aquello que no esté previsto en forma expresa por estos Estatutos, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.- CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES (U.S. \$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y pagan en numerario el cien por ciento de

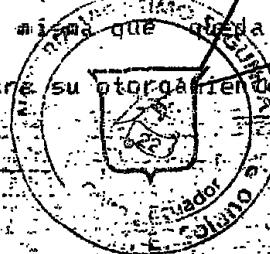
dicho capital, de conformidad con el detalle que se indica a continuación:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	# ACCIONES	%
SR. MILTON ANDRADE	USD. 200,00	USD. 200,00	200	25%
DR. DENNIS CALDERON	USD. 200,00	USD. 200,00	200	25%
CARLOS FALCONI	USD. 200,00	USD. 200,00	200	25%
WILMA MUÑOZ	USD. 200,00	USD. 200,00	200	25%
TOTAL	USD. 800,00	USD. 800,00	800	100%

El capital suscrito y pagado en numerario por los accionistas en un cien por ciento se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización.

CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los comparecientes declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos contenidos en la cláusula segunda del presente contrato, los mismos que han sido discutidos y aprobados con la participación de todos los accionistas; b) Autorizan a la Doctora Gladys Andrade para que realice todos los trámites legales que sean necesarios para la legal constitución de la Compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil; c) Autorizan al accionista señor Milton Andrade para que a nombre de la Compañía emita y entregue a los accionistas fundadores los certificados provisionales por las acciones suscritas, por cada uno de ellos. Usted señor Notario, se servirá agregar los restantes cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por la Doctora Gladys Andrade, Abogada con matrícula profesional número mil ciento diecisiete del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.

Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.



leite que les fue integralmente la presente a los comparecientes por mi el
Notario, estos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo
que hoy se.-

John Miller [Signature]

Dennis Calderon [Signature]

SR. GILBERTO ANDRADE SANTILLAN
C.I. 4173822215-1

DR. DENNIS CALDERON GUAMERO
C.C. 060183927-7

DR. GARCIA FALCONI PEREZ

C.C. 170479088-1

SRA. WILMA HURTADO AVILES

C.C. 016178500

DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO 22 DEL CANON QUITO

0000010



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 04 DE ABRIL del 2000

A QUIEN INTERESE:

Médianamente comprobante No. 018564; el (la) Sr. ANNQUITMICA S.A. XXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX
consignó en este Banco, un depósito de S/. SEISCIENTOS DOLARES 00/100
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXX para INTEGRACION DE
CAPITAL de ANNQUITMICA S.A. XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MILTON ANDRADE SANTILLAN	200,00 USD
DENIS CALDERON GUAMBO	200,00 USD
CARLOS FALCONI PEREZ	200,00 USD
WILMA MUROZ AVILES	200,00 USD

Banco del Pichincha

Luis Alvarado

Atentamente, TOTAL S/. 800,00 USD

CC-308-A

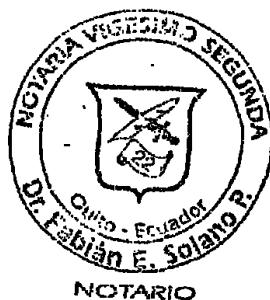
Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a diez de abril del
dos mil.

Dr. Fabián F. Salano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO



RAZON: Al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía Anónima "ANNQUIMICA S.A.", de fecha 10 de Abril del 2000 otorgada ante el suscrito Notario, tome nota de su aprobación según Resolución No. 00.Q.IJ.1213 del Dr. Oswaldo Rojas, Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías de Quito, de 16 de Mayo del 2000; presentada hoy.- Quito, veintitres de Mayo del dos mil.-

3
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN QUITO





0000011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número 00.Q.IJ.1213, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 16 DE MAYO DEL 2000, bajo el número 1302 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ANNQUIMICA S.A.", otorgada el 10 de abril del 2000. ante el Notario Vigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito Dr. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución. y de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 008529.- Quito, a treinta y uno de mayo del dos mil.- **EL REGISTRADOR.**

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

GRA.

